



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez le informo que en la fecha me comuniqué con la abogada Ana María Núñez Herrera apoderada de la accionante a efectos de verificar el cumplimiento de la EPS, quien señaló que, no obstante, le han suministrado algunas dosis del medicamento fluoxetina, aún continuaba a la espera del medicamento OXCARBAMAZEPINA.

08 de julio de 2020

Alejandra Piedrahita Cardona

Escribiente



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 09 de julio de 2020

Proceso:	Incidente desacato
Accionante:	CLARA INÉS LOAIZA NAVARRO
Apoderada:	ANA MARÍA NUÑEZ HERRERA
Accionado:	MEDIMAS EPS S.A.S.
Radicación del incidente:	05001 41 05 003 2020 00270 00
Proviene de la tutela con Radicado único nacional	05001 41 05 003 2020 00229 00
Procedencia:	Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín
Instancia:	Grado Jurisdiccional de Consulta
Auto Interlocutorio N°	393
Decisión:	Confirma sanción

Procede el Despacho a resolver sobre el grado jurisdiccional de consulta dentro del presente incidente de desacato, donde se le impuso sanción al señor **FREYDY DARIO SEGURA RIVERA**, en calidad de representante legal judicial de Medimas EPS, y a su superior el señor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, en calidad de presidente de Medimas EPS, como responsables de cumplir la orden de tutela emitida en la fecha 22 de mayo de 2020 por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, a través del cual protegió el derecho fundamental a la salud de la señora **CLARA INÉS LOAIZA NAVARRO**, representada por su apoderada la abogada **ANA MARÍA NUÑEZ HERRERA**, lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Juzgado de conocimiento mediante sentencia de tutela proferida el día 22 de mayo de 2020, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CLARA INÉS LOAIZA NAVARRO**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, tuteló los derechos fundamentales de la accionante y ordenó:

“A la EPS MEDIMAS en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, realice de manera efectiva la entrega de los medicamentos denominados FLUOXETINA, PRESENTACIÓN CAPSULA O TABLETA CONCENTRACIÓN DE 20 MG, EN CANTIDAD DE 180, CADA 24 HORAS Y OXCARBAMAZEPINA, PRESENTACIÓN TABLETA, EN CONCENTRACIÓN DE 300 MG EN CANTIDAD DE 180, CADA 12 HORAS, a la señora CLARA INÉS LOAIZA NAVARRO, en los términos ordenados por su médico tratante con su propia red o contratada, so pena que de no hacerlo en

dicho interregno incurrir en desacato, sancionable hasta con 6 meses de arresto y multa hasta 20 SMLMV; y que, de hacerlo, deberá enviar con destino a este estrado judicial, copia de la respuesta dada a la interesada, para efectos de verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado”

No obstante, según memorial aportado por la apoderada de la accionante, el accionado no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

CONSIDERACIONES

El decreto 2591 de 1991 en su artículo 52, señala que se incurre en “DESACATO”, cuando se incumple orden proferida por el juez, con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la Acción de Tutela y con ocasión de la misma; lo que trae como consecuencia a quien desatiende la orden, el ser sancionado con arresto hasta por síes (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiese lugar.

En el presente asunto, encuentra este Despacho que el Juzgado de conocimiento requirió al señor **FREYDY DARIO SEGURA RIVERA**, en calidad de representante legal judicial de Medimas EPS para que en el término máximo de dos (2) días informara el por qué no había dado cumplimiento a la orden contenida en la sentencia de tutela mencionada, requerimiento al cual se le otorga respuesta por medio de la apoderada general de Medimas EPS, señora LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE, en la cual pide que se valore los documentos aportados como prueba del cumplimiento de MEDIMAS EPS, y en consecuencia se disponga el cierre del requerimiento, se abstenga de aperturar el incidente de desacato, o en su defecto se suspenda el tramite incidental, aportando en la respuesta otorgada los documentos correspondientes a certificado de existencia y representación legal de MEDIMAS EPS y escritura pública No. 275 de 2020 de la notaria 31 de Bogotá D.C., sin que de la respuesta otorgada ni de los documentos aportados se demuestre el cumplimiento del fallo de tutela. Así las cosas, el juzgado a través de auto de 23 de junio de 2020, notificado por correo electrónico a la accionada el 24 de junio de 2020, elevó nuevo requerimiento previo a la apertura del incidente por desacato, ante el superior jerárquico del señor **FREYDY DARIO SEGURA RIVERA**, en calidad de representante legal judicial de Medimas EPS, esto es al señor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, en calidad de presidente de Medimas EPS, conforme a lo previsto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, otorgando dos días hábiles para el cumplimiento contados a partir de la notificación del requerimiento, so pena de continuarse con el tramite del incidente de desacato. Posteriormente, sin haberse obtenido respuesta alguna por parte de

los requeridos, a través de auto del 30 de junio de 2020, se abrió incidente de desacato en contra de **FREYDY DARIO SEGURA RIVERA**, en calidad de representante legal judicial de Medimas EPS, y su superior el señor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, en calidad de presidente de Medimas EPS, auto que fue notificado a los incidentados el 30 de junio de 2020, mediante oficios 581 y 582 de 2020, y se allegó respuesta en la que se indica que Medimas EPS emprendió todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento integral a la orden decretada por el despacho, sin mencionarse ni probarse las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la orden de tutela. En consecuencia, el Juzgado de conocimiento por auto del 06 de julio de 2020, notificado a los incidentados el mismo día, mediante oficios 592 y 593, despachó desfavorablemente la solicitud de cierre y/o suspensión del incidente de desacato e impuso sanción al señor **FREYDY DARIO SEGURA RIVERA**, en calidad de representante legal judicial de Medimas EPS, y a su superior el señor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, en calidad de presidente de Medimas EPS, consistente en tres (03) días de arresto a cada uno de ellos y multa equivalente a 3 SMLMV.

De esta forma, a despacho el expediente en consulta de la decisión emitida en primera instancia se encuentra que ciertamente persiste el incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela emitida el 22 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, por parte de MEDIMAS EPS S.A.S, pese a los reiterados requerimientos efectuados por el Juzgado de conocimiento y a la decisión de sanción emitida.

Concluye entonces esta agencia que la sanción impuesta por el Juez de conocimiento evidencia la aplicación del artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, el cual dispone: *“El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia”*.

Así mismo, se evidencia el criterio de proporcionalidad y aun cuando la finalidad del incidente por desacato es garantizar el cumplimiento de la orden impartida a través de la sentencia de tutela y que eventualmente dicha finalidad podría truncarse por privarse de la libertad a quien se encuentra llamado al cumplimiento, es claro que del expediente contentivo del trámite incidental se desprende que el accionado ha omitido abiertamente suministrar los medicamentos requeridos por

la actora y ordenados el Juez de conocimiento, vulnerando su derecho fundamental.

En atención a lo expuesto, se confirmará la decisión de primera instancia que se revisa en consulta, de forma íntegra, en cuanto a que se impuso sanción al señor **FREYDY DARIO SEGURA RIVERA**, en calidad de representante legal judicial de Medimas EPS, y a su superior el señor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, en calidad de presidente de Medimas EPS, consistente en tres (03) días de arresto a cada uno de ellos y multa equivalente a 3 SMLMV.

DECISIÓN

El **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR ÍNTEGRAMENTE la decisión que se revisa en consulta, proferida el día 06 de julio de 2020 por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en cuanto impuso sanción al señor **FREYDY DARIO SEGURA RIVERA**, en calidad de representante legal judicial de Medimas EPS, y a su superior el señor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, en calidad de presidente de Medimas EPS, consistente en tres (03) días de arresto a cada uno de ellos y multa equivalente a 3 SMLMV.

SEGUNDO: Notifíquese la decisión anterior a las partes en forma y términos señalados por los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **072** fijados en la secretaría del despacho hoy **15 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ